

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 10 de abril del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la sala audiovisual, ubicada en la Planta Baja del edificio marcado con el número veintiséis de la Calle Puente de Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo. - Titular de la Subdirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia.

VOCALES:

C.P. Gustavo Serrano López. - Titular del Órgano Interno de Control en el FIFOMI.

Lic. Margarita Jiménez Rendón. - Gerente de Recursos Materiales.

ASESOR:

Act. Gustavo Lázaro de la Colina Flores, Gerente de Informática.

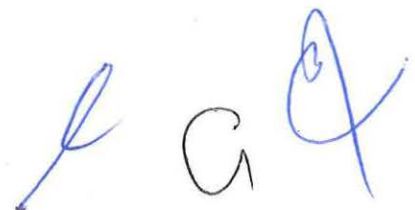
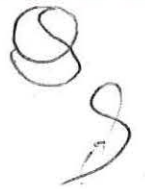
SECRETARIO DE ACTAS:

Lic. María del Pilar Bravo Rueda. - Designada para fungir como secretaria de actas para la presente sesión de Comité de Transparencia.

EXPOSITOR:

Lic. Angela Flores Hernández, por la Gerencia de Recursos Materiales.

Lic. Ricardo Martín Rivera Álvarez, por la gerencia de Presupuesto y Contabilidad



ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LAS PROPUESTAS DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES.
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LAS PROPUESTAS DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Secretario de Actas verificó el quorum debido para la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

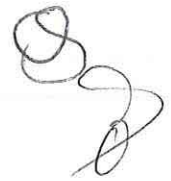
El Secretario de Actas a petición de los miembros presentes del Comité dio la debida lectura el orden del día a todos ellos, asesores e invitados a la presente Sesión.

III. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

En virtud de que las Actas de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 23 de marzo de 2018 y la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de abril del 2018 ya fueron leídas y aprobadas con firma de los miembros asistentes, se da por atendido este punto.

IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LAS PROPUESTAS DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES.

En cumplimiento a las obligaciones trimestrales establecidas en el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someten a consideración del Comité, las siguientes versiones públicas:





1. CM-FF-032-17
2. CM-FF-034-17
3. CM-FF-037-17
4. CM-FF-038-17
5. CM-FF-039-17
6. CM-FF-040-17
7. FFM-06-18
8. FFM-014-18
9. FFM-GRG-02-18
10. FFM-GRL-Q-01-18
11. FFM-GRP-02-18
12. FFM-GRZ-01-18
13. FFM-SRM-02-18
14. PED-001-18
15. PED-006-18

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]






Clasificación parcial de documento

1

Nombre del documento	CM-FFM-032-17
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 2 páginas y se testa 1 palabra (numerada en el documento) que corresponden a la firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física



FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CM-FFM-034-17

CONVENIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. FRANCISCO SEGOVIA MENDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 22 de mayo de 2017 "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" celebraron un contrato de prestación de servicios ("EL CONTRATO"), mediante el cual, el segundo de los mencionados se obligó a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de "EL FIDEICOMISO" que se encuentra en oficinas centrales.
- 2.- En la cláusula segunda de "EL CONTRATO" se pactó entre LAS PARTES que el importe del servicio ascendería como monto mínimo \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) y el importe máximo será por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.
- 3.- En la cláusula tercera se pactó entre las partes que "EL FIDEICOMISO" pagaría el importe del servicio que ampara el contrato a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 días hábiles poestrioros, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio y de cada una de las facturas, según corresponda.
- 4.- En la cláusula cuarta de "EL CONTRATO" se pactó una vigencia del 22 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES DE LAS PARTES

I.- El apoderado de "EL FIDEICOMISO", declara:

- a) Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- b) Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la Licenciada MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN en su calidad de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, servidor público de "EL FIDEICOMISO", será el responsable de administrar "EL CONTRATO", así como a cualquier convenio relacionado con el mismo a fin de dar cumplimiento.



CM-FFM-034-17

- c) Que por así convenir a sus intereses "EL FIDEICOMISO", con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le solicitó a "EL PROVEEDOR" incrementar los servicios contratados y, en consecuencia, las partes convienen en celebrar el presente convenio.

II. El representante de "EL PROVEEDOR",

- a) Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio contratado y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación que se le encomienda.
- b) Que está de acuerdo en obligarse en los términos de "EL CONTRATO" y el presente convenio.

En virtud de lo anterior las partes convienen conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- VIGENCIA: Las Partes en este acto acuerdan ampliar la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.

SEGUNDA.- IMPORTE: Se conviene entre las partes que a partir de la vigencia del presente convenio, los servicios prestados al Fideicomiso de Fomento Minero, descrito en "EL CONTRATO", y en particular en su cláusula primera será por la cantidad máxima de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", por parte de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", previa autorización de la Gerente de Recursos Materiales, conforme a lo pactado en "EL CONTRATO".

CUARTA.- Con excepción de lo que expresamente se modifique en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO".

QUINTA.- RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE "EL CONTRATO". "LAS PARTES" acuerdan y confirman que las únicas modificaciones a "EL CONTRATO" son las que se establecen en este convenio y por medio del presente confirman y ratifican todos los términos y condiciones de "EL CONTRATO" que continúa surtiendo plenos efectos, y que según ha sido modificado por este convenio representa el acuerdo final y total de "LAS PARTES".

El presente convenio fue leído por "LAS PARTES", el cual comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado el 8 de diciembre de 2017.



FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
POR "EL FIFOMI"

9 LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

ÁREA CONTRATANTE Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO

LIC. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

CM-FFM-034-17

POR "EL PROVEEDOR"



1

C. FRANCISCO SEGOVIA MENDOZA
POR SU PROPIO DERECHO

Se testó una palabra


3

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten initials and signatures in blue ink at the bottom right of the page.

Clasificación parcial de documento

2

Nombre del documento	CM-FFM-034-17
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 3 páginas y se testa 1 palabra (numerada en el documento) que corresponde a la firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CM-FFM-037-17

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO FFM-037-17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL PROVEEDOR, C. LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ARÁMBURO POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 16 de marzo de 2017 "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Prestación de Servicios, en el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a la prestación del servicio de *asesoría en materia de riesgos financieros respecto a la revisión de los asuntos del Fideicomiso de Fomento Minero y de todos aquellos que determinara el Administrador del Contrato*, realizándolo con la calidad y eficiencia necesarias conforme a la Propuesta Técnica-económica entregada a "EL FIDEICOMISO".
- 3.- En la cláusula tercera del contrato se pactó entre "LAS PARTES" que el importe total del servicio ascendería a la cantidad de \$257,000.00 (Doscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.
- 4.- En la cláusula cuarta se pactó entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" pagaría el importe del servicio que ampara el contrato a "EL PROVEEDOR", mediante 10 (diez) exhibiciones mensuales vencidas, pagaderas el último día de cada mes durante la vigencia del contrato, más el Impuesto al Valor Agregado, previa entrega de la factura o recibo de honorarios correspondiente.
- 5.- En la cláusula quinta del contrato se pactó una vigencia del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES DE "LAS PARTES"

- 1.- Que "LAS PARTES" reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales.
- 2.- Que "LAS PARTES" partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Contrato de prestación de servicios número FFM-037-17.
- 3.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el LIC. JESÚS MARTÍNEZ TORRES en su calidad de SUBDIRECTOR DE RIESGOS, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el convenio modificatorio relacionado con dicho contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.



CM-FFM-037-17

5.- Que por así convenir a sus intereses "EL FIDEICOMISO" le solicitó a "EL PROVEEDOR" incrementar los servicios contratados y, en consecuencia, mediante Oficio No. SR/007/2017 el LIC. JESÚS MARTÍNEZ TORRES solicitó a la Gerente de Recursos Materiales se ampliara la vigencia del contrato por un mes más con un pago mensual de \$25,700.00 (Veinticinco mil setecientos pesos 00/100 M.N). Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" convienen en modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato original para quedar de la manera siguiente.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total máximo del servicio que ampara el presente convenio, asciende a la cantidad de \$25,700.00 (Veinticinco mil setecientos pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", mediante 1 (una) mensualidad vencida pagadera el último día hábil del mes durante la vigencia del contrato, previa entrega de la factura o el recibo de honorarios correspondiente.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será del 01 de enero al 31 de enero de 2018.

SEGUNDA.- Con excepción de lo que expresamente se modifica en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas del contrato de servicios.

El presente convenio fue leído por "LAS PARTES", el cual comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de la fecha del inicio de su vigencia, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado el 22 de diciembre de 2017.

Se testó una palabra

POR "EL FIFOMI"

Nacional Financiera, S. N. C. Institución de Banca de
Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso de
Fomento Minero.

LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA

POR "EL PROVEEDOR"

C. LUIS ALFREDO HERNANDEZ ARAMBURO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ÁREA CONTRATANTE

LIC. JESÚS MARTÍNEZ TORRES
SUBDIRECTOR DE RIESGOS

LIC. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES



Clasificación parcial de documento

3

Nombre del documento	CM-FFM-037-17
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 2 páginas y se testa 1 palabra (numerada en el documento) que corresponden a la firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CM-FFM-038-17

CONVENIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C.P.C. EDUARDO OJEDA LÓPEZ AGUADO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de julio de 2017 "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" celebraron un contrato de prestación de servicios ("EL CONTRATO"), mediante el cual, el segundo de los mencionados se obligó a la prestación del servicio como Presidente del Comité de Auditoría de "EL FIDEICOMISO".

2.- En la cláusula tercera de "EL CONTRATO" se pactó entre LAS PARTES que el importe del servicio ascendería como monto mínimo \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y el importe máximo será por la cantidad de \$247,500.00 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, menos retenciones correspondientes.

Asimismo se pactó que "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" por cada sesión a la que asista, siendo un máximo de 15 sesiones, la cantidad de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado en caso de ser aplicable, menos retenciones correspondientes.

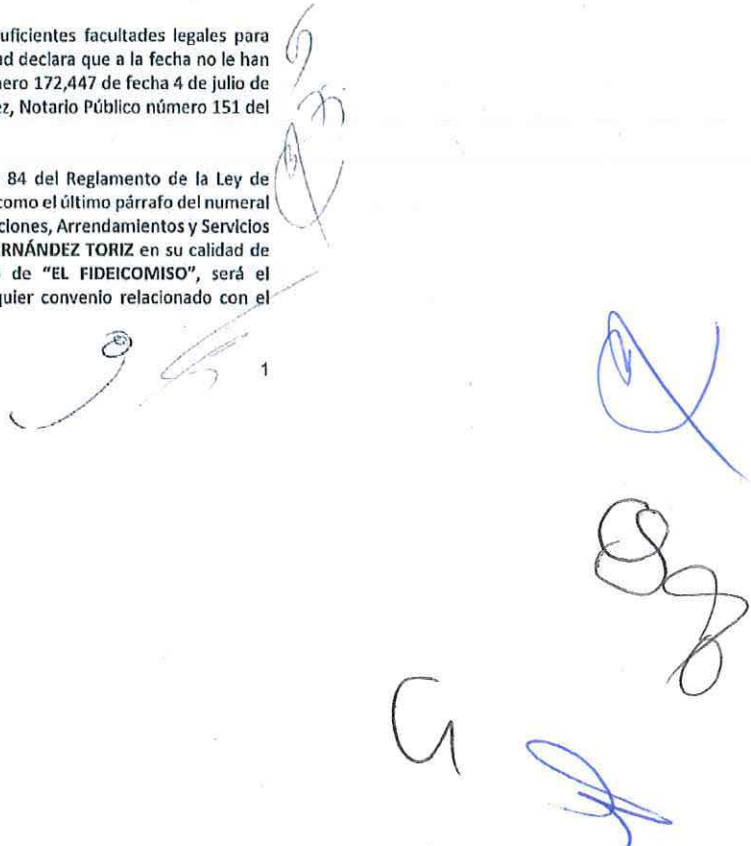
3.- En la cláusula cuarta se pactó entre las partes que "EL FIDEICOMISO" pagaría el importe del servicio que ampara el contrato a "EL PROVEEDOR", a mes vencido más el impuesto al valor agregado correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se hiciera constar la recepción del servicio y la factura correspondiente.

4.- En la cláusula quinta de "EL CONTRATO" se pactó una vigencia del 1° de julio al 31 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES DE LAS PARTES

I.- El apoderado de "EL FIDEICOMISO", declara:

- a) Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- b) Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Licenciado ALFREDO HERNÁNDEZ TORIZ en su calidad de GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO, servidor público de "EL FIDEICOMISO", será el responsable de administrar "EL CONTRATO", así como a cualquier convenio relacionado con el mismo a fin de dar cumplimiento.





CM-FFM-038-17

- c) Que por así convenir a sus intereses "EL FIDEICOMISO", con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le solicitó a "EL PROVEEDOR" incrementar los servicios contratados y, en consecuencia, las partes convienen en celebrar el presente convenio.

II. El representante de "EL PROVEEDOR",

- a) Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio contratado y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación que se le encomienda.
- b) Que está de acuerdo en obligarse en los términos de "EL CONTRATO" y el presente convenio.

En virtud de lo anterior las partes convienen conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- VIGENCIA: Las Partes en este acto acuerdan ampliar la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.

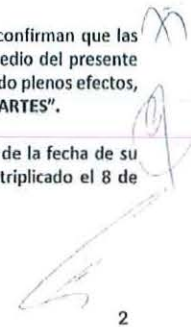
SEGUNDA.- IMPORTE: Se conviene entre las partes que a partir de la vigencia del presente convenio, los servicios prestados al Fideicomiso de Fomento Minero, descrito en "EL CONTRATO", y en particular en su cláusula primera será por la cantidad máxima de \$49,500.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", por parte de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", previa autorización de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación, conforme a lo pactado en "EL CONTRATO".

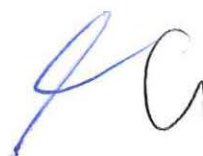

CUARTA.- Con excepción de lo que expresamente se modifique en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO".

QUINTA.- RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE "EL CONTRATO". "LAS PARTES" acuerdan y confirman que las únicas modificaciones a "EL CONTRATO" son las que se establecen en este convenio y por medio del presente confirman y ratifican todos los términos y condiciones de "EL CONTRATO" que continúa surtiendo plenos efectos, y que según ha sido modificado por este convenio representa el acuerdo final y total de "LAS PARTES".

El presente convenio fue leído por "LAS PARTES", el cual comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado el 8 de diciembre de 2017.



2

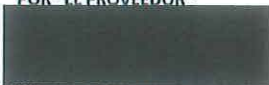




CM-FFM-038-17

POR "EL PROVEEDOR"


LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL


C.P.C. EDUARDO OJEDA LOPEZ AGUADO
POR SU PROPIO DERECHO

Se testó una palabra

ÁREA CONTRATANTE


LIC. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO





LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ TORIZ
GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Clasificación parcial de documento

4

Nombre del documento	CM-FFM-038-17
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 3 páginas y se testa 1 palabra (numerada en el documento) que corresponden a la firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física

 C 



FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CM-FFM-039-17

CONVENIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL C.P.C. LUIS GONZÁLEZ ORTEGA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de julio de 2017 "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" celebraron un contrato de prestación de servicios ("EL CONTRATO"), mediante el cual, el segundo de los mencionados se obligó a la prestación del servicio como Auditor del Comité de Auditoría de "EL FIDEICOMISO".

2.- En la cláusula tercera de "EL CONTRATO" se pactó entre LAS PARTES que el importe del servicio ascendería como monto mínimo \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y el importe máximo será por la cantidad de \$247,500.00 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, menos retenciones correspondientes.

Asimismo se pactó que "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" por cada sesión a la que asista, siendo un máximo de 15 sesiones, la cantidad de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado en caso de ser aplicable, menos retenciones correspondientes.

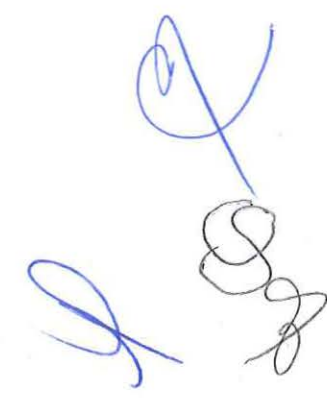
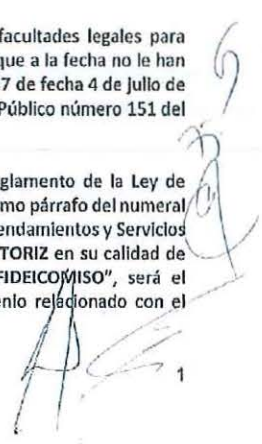
3.- En la cláusula cuarta se pactó entre las partes que "EL FIDEICOMISO" pagaría el importe del servicio que ampara el contrato a "EL PROVEEDOR", a mes vencido más el impuesto al valor agregado correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se hiciera constar la recepción del servicio y la factura correspondiente.

4.- En la cláusula quinta de "EL CONTRATO" se pactó una vigencia del 1° de julio al 31 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES DE LAS PARTES

1.- El apoderado de "EL FIDEICOMISO", declara:

- a) Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- b) Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Licenciado ALFREDO HERNÁNDEZ TORIZ en su calidad de GERENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, servidor público de "EL FIDEICOMISO", será el responsable de administrar "EL CONTRATO", así como a cualquier convenio relacionado con el mismo a fin de dar cumplimiento.





CM-FFM-039-17

- c) Que por así convenir a sus intereses "EL FIDEICOMISO", con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le solicitó a "EL PROVEEDOR" incrementar los servicios contratados y, en consecuencia, las partes convienen en celebrar el presente convenio.

II. El representante de "EL PROVEEDOR",

- a) Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio contratado y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación que se le encomienda.
- b) Que está de acuerdo en obligarse en los términos de "EL CONTRATO" y el presente convenio.

En virtud de lo anterior las partes convienen conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- VIGENCIA: Las Partes en este acto acuerdan ampliar la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.

SEGUNDA.- IMPORTE: Se conviene entre las partes que a partir de la vigencia del presente convenio, los servicios prestados al Fideicomiso de Fomento Minero, descrito en "EL CONTRATO", y en particular en su cláusula primera será por la cantidad máxima de \$49,500.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", por parte de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", previa autorización de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación, conforme a lo pactado en "EL CONTRATO".

CUARTA.- Con excepción de lo que expresamente se modifique en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO".

QUINTA.- RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE "EL CONTRATO". "LAS PARTES" acuerdan y confirman que las únicas modificaciones a "EL CONTRATO" son las que se establecen en este convenio y por medio del presente confirman y ratifican todos los términos y condiciones de "EL CONTRATO" que continúa surtiendo plenos efectos, y que según ha sido modificado por este convenio representa el acuerdo final y total de "LAS PARTES".

El presente convenio fue leído por "LAS PARTES", el cual comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado el 8 de diciembre de 2017.

2



FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
POR "EL FIFOMI"


LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

CM-FFM-039-17

POR "EL PROVEEDOR"


1
C.P. LUIS GONZALEZ ORTEGA


ÁREA CONTRATANTE

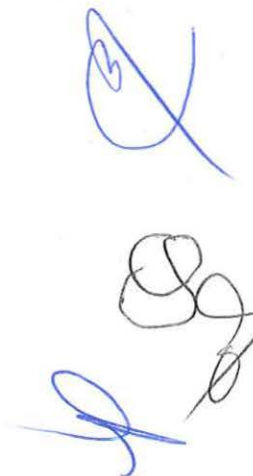

LIC. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

Se testó una palabra

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ TORIZ
GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

C





CM-FFM-040-17

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FFM-040-17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL C. VÍCTOR KELLER KAPLANSKA POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 03 de julio de 2017 "LAS PARTES" celebraron un Contrato Abierto de Prestación de Servicios FFM-040-17, en el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a la prestación del servicio consistente en realizar la actividad de Auditor del Comité de Auditoría de "EL FIDEICOMISO", desempeñando las actividades que se señalan en el Apartado C, Sección Tercera, Capítulo VI, Título Segundo de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 2.- En la cláusula tercera del contrato original se pactó entre "LAS PARTES" que el importe mínimo del servicio ascendería a la cantidad de \$99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), y el importe máximo a la cantidad de \$247,500.00 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes.
- 3.- En la cláusula quinta del contrato se pactó una vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES DE "LAS PARTES"

- 1.- Que "LAS PARTES" reconocen mutuamente su personalidad jurídica, manifestando el apoderado de "EL FIDEICOMISO" que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- 3.- Que "LAS PARTES" ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Contrato de Prestación de Servicios número FFM-040-17.
- 4.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Licenciado ALFREDO HERNÁNDEZ TORIZ en su calidad de GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, fue el responsable de administrar el contrato original y es el responsable de administrar el presente Convenio Modificatorio a dicho contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.
- 5.- Que por así convenir a sus intereses "EL FIDEICOMISO" le solicitó a "EL PROVEEDOR" incrementar los servicios contratados y, en consecuencia, mediante oficio No. GSE/414/2017 el LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ TORIZ solicitó

Clasificación parcial de documento

5

Nombre del documento	CM-FFM-039-17
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 3 páginas y se testa 1 palabra (numerada en el documento) que corresponden a la firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física

5





FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CM-FFM-040-17

a la Gerente de Recursos Materiales se amplíara la vigencia del contrato. Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6.- Que "EL FIDEICOMISO" cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente convenio modificatorio, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

7.- Que están de acuerdo en celebrar este convenio modificatorio al contrato descrito en el numeral "1" de Antecedentes del presente instrumento, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" convienen en modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato original para quedar de la manera siguiente.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total máximo del servicio que ampara el presente convenio, asciende a la cantidad de \$49,500.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.

SEGUNDA.- Con excepción de lo que expresamente se modifica en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

El presente convenio fue leído por "LAS PARTES", el cual comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su vigencia, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado el 6 de diciembre de 2017.

Se testó una palabra

POR "EL FIFOMI"

Nacional Financiera, S. N. C. Institución de Banca de
Desarrollo, como Fiduuciaria del Fideicomiso de
Fomento Minero.

C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



C. VICTOR KELLER KAPLANSKA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. ALFREDO HERNÁNDEZ TORIZ
GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

ÁREA CONTRATANTE

C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'G' and several circular marks.

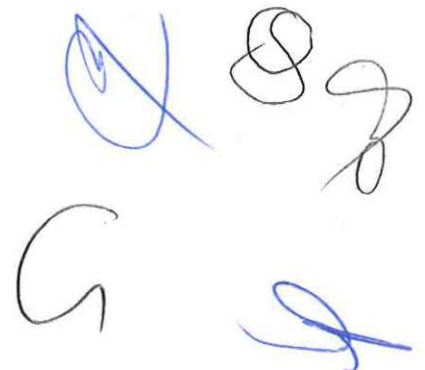


Clasificación parcial de documento

6

Nombre del documento	CM-FFM-040-17
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 2 páginas y se testa 1 palabra (numerada en el documento) que corresponden a la firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ARÁMBURO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", Y QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, ahora ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

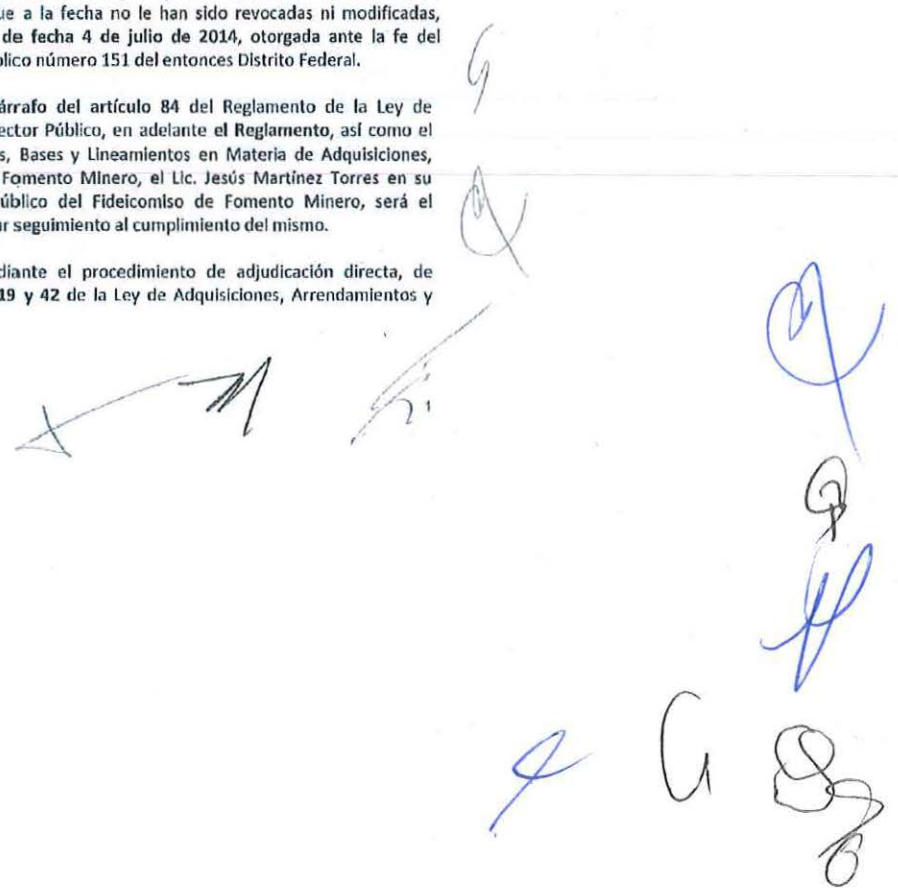
I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal.

I.6.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el Reglamento, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Jesús Martínez Torres en su calidad de Subdirector de Riesgos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.7.- Que el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 19 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la Ley.



I.8.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33104 "OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS".

I.9.- Que el Fideicomiso de Fomento Minero cuenta con un Comité de Administración de Riesgos y de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo IV, Apartado A, artículo 63, fracción II de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de diciembre de dos mil catorce, se desprende que un experto independiente en riesgos deberá presidir el Comité de Administración de Riesgos de cada Entidad de Fomento, ajustando los objetivos y procedimientos para la Administración Integral de Riesgos señalados en dichas disposiciones.

I.10.- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, "EL FIDEICOMISO" requiere de la contratación de un "Servicio de un experto independiente en riesgos financieros".

I.11.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROFESIONISTA" declara por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización, Infraestructura, experiencia, conocimientos, capacidades y demás elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.- Que bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentran en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley.

II.3.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] 1
2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

II.4.- Que, para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio el inmueble ubicado en [REDACTED] Col. [REDACTED], C.P. [REDACTED]
10, 11, 12, 13, 14, 15,
16, 17,

III.- "LAS PARTES", declaran:

ÚNICA. - Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley y el Reglamento y para efecto de las disposiciones fiscales aplicables, se identifican recíprocamente mediante la entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROFESIONISTA" el servicio de asesoría en materia de riesgos financieros respecto a la revisión de los asuntos del Fideicomiso de Fomento Minero y todos aquellos que determine el Administrador del contrato por lo cual, "EL PROFESIONISTA" se obliga a realizarlo con la calidad y eficiencia que sean necesarios conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de la propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", la que una vez firmada por las partes formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con propuesta técnica económica que se señala en la cláusula que antecede, por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total del servicio que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de \$272,800.00 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos pesos 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, menos retenciones.

Dicho monto compensará a "EL PROFESIONISTA" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROFESIONISTA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROFESIONISTA", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROFESIONISTA" mediante 11 (once) mensualidades iguales vencidas, por la cantidad de \$24,800.00 (veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado menos retenciones, pagaderas dentro de los 10 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a través de un informe mensual de actividades desarrolladas durante el periodo, mismo que tendrá que apegarse con la propuesta técnica-económica, así como la recepción de la factura o recibo de honorarios correspondiente, los cuales deberán ser entregados en las oficinas de la Subdirección de Riesgos como administradora del contrato, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la ciudad de México.

Al efecto, "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la oficina de la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", ubicada en la planta baja del edificio marcado con el número 26 de la Avenida Puente de Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas o recibos de honorarios que "EL PROFESIONISTA" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios detallados por periodo, acorde a la propuesta técnica económica;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá(n) estar foliada(s);
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROFESIONISTA";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura o recibo de honorarios correspondiente por parte de "EL PROFESIONISTA", el Subdirector de Riesgos de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, lo cual se hará del conocimiento a "EL PROFESIONISTA" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado la citada factura y los informes respectivos. Pasado ese término sin que "EL

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several initials on the right.]



FFM-006-18

PROFESIONISTA" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del día 16 de febrero de 2018 al de 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROFESIONISTA" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROFESIONISTA" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROFESIONISTA" se obliga a responder ante "EL FIDEICOMISO", de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e Impericia técnica, o por cualquier otra causa.

OCTAVA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL: "EL PROFESIONISTA" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad Industrial a nivel nacional e internacional.

NOVENA. - INGRESO A LAS INSTALACIONES DE "EL FIDEICOMISO": "EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitar a "EL PROFESIONISTA" el acceso a sus instalaciones centrales en la Ciudad de México, que fueron descritas en la declaración I.11 de "EL FIDEICOMISO", así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones a "EL PROFESIONISTA", obligándose éste a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley, se exceptúa a "EL PROFESIONISTA", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Administrador de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROFESIONISTA" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROFESIONISTA" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de "EL FIDEICOMISO" y de su infraestructura, por lo que "EL PROFESIONISTA" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, Informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los

6



FFM-006-18

servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de "EL FIDEICOMISO" ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: "LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas, será responsable del personal que contrate y utilice para cumplir con las obligaciones que en este contrato asumen, toda vez, que en los términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes, cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral o de subordinación alguna con los trabajadores de las otras, ni estas serán consideradas como patrón sustituto o solidario, por lo que las partes se comprometen a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier controversia que por estos conceptos o de las relaciones contractuales con sus prestadores de servicios pudieren suscitarse. Asimismo, en ningún momento "EL PROFESIONISTA" genera ningún derecho o relación laboral con "EL FIDEICOMISO" ya que únicamente se genera el vínculo establecido en el presente Instrumento jurídico.

En estos términos "EL PROFESIONISTA" será el único responsable como patrón y/o empresario del personal que pudiera ocupar con motivo del servicio objeto del presente contrato. Todas las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, correrán a cargo de "EL PROFESIONISTA" sin manifestar ningún tipo de reclamaciones a "EL FIDEICOMISO", liberándola de toda responsabilidad. "EL PROFESIONISTA" absorberá los gastos que se llegaren a generar con motivo de dichas contrataciones o los derivados de algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley, artículos 95 y 96 del Reglamento y el numeral X de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Se aplicará a "EL PROFESIONISTA" una pena convencional del 10% (diez por ciento), del monto del servicio no entregado o prestado oportunamente y del 1% (uno por ciento) por cada día de atraso sobre el importe convenido respecto de los servicios no prestados oportunamente. Para tal efecto el Administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROFESIONISTA" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Subdirector de Riesgos, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROFESIONISTA" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROFESIONISTA" no proporciona los servicios y entregables descritos en la propuesta técnica-económica conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "EL PROFESIONISTA" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen, y
- f) Cuando las sumas de las penas por atraso alcancen el 10% del importe total del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROFESIONISTA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROFESIONISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROFESIONISTA" dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 92, en relación con el artículo 52 de la Ley, así como el artículo 91 del Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato.

"EL PROFESIONISTA" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROFESIONISTA" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios y con Visto Bueno del Administrador del contrato de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.



FFM-006-18

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROFESIONISTA" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a "EL PROFESIONISTA" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que, para la Interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnico-económica que le presentó "EL PROFESIONISTA" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 16 de febrero de 2018.

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de
Desarrollo como Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento
Minero
"EL FIDEICOMISO"


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

"EL PROFESIONISTA"

 18
LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ARÁMBURO
POR SU PROPIO DERECHO

Se testaron 18 palabras

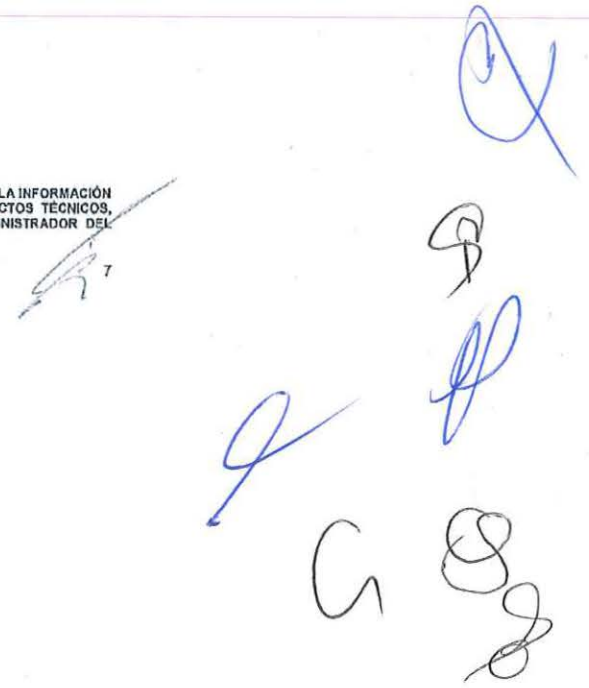
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


JESÚS MARTÍNEZ TORRES
SUBDIRECTOR DE RIESGOS

AREA CONTRATANTE


MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.



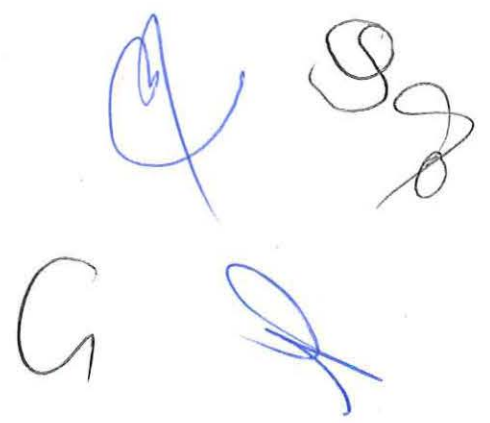


Clasificación parcial de documento

7

Nombre del documento	FFM-006-18
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 7 páginas y se testan 18 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física





FFM-014-18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMO SECRETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. FERNANDO SPENCER HOLGUÍN MAILLARD, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES LLAMARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El representante de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representado se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de Desarrollo de actividades como Secretario del Comité de Auditoría del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que el Fideicomiso de Fomento Minero está regulado entre otras instancias, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual publicó el 1 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento" (en adelante Las Disposiciones), mismas que fueron

modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario Oficial los días 27 de agosto de 2015, 25 de enero de 2016, y 24 de julio de 2017, en las cuales se establece que el Comité de Auditoría es el Comité constituido por el Comité Técnico, que tendrá las funciones descritas en los artículos 161 a 163 de "Las Disposiciones" y que apoyará en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno, y los Lineamientos para su implementación así como su evaluación..

I.8.- Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representado, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 25, 26 Fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley".

I.9.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de "la Ley", así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Lic. Alfredo Hernández Toriz en su calidad de Gerente de Cumplimiento Normativo, Servidor Público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.10.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

I.11.- Que su mandante tiene sus oficinas centrales en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" por su propio derecho:

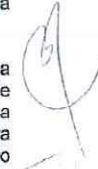
II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] 1

II.3.- Que conoce todos los factores de carácter legal, técnico, económico, financiero y administrativo que intervienen en la ejecución del trabajo a desarrollar.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 Y 60 de "la Ley".

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 155 y 156 de las DISPOSICIONES, manifestando que: 1.- No se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial doloso que haya ameritado pena corporal; 2.- Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero





FFM-014-18

mexicano, ni ha sido declarado como quebrado o concursado, sin que haya sido rehabilitado y ;
3.- Que no tiene litigio alguno con EL FIDEICOMISO.

II.6.- Que la documentación a que se refiere el artículo 156 de las DISPOSICIONES, le ha sido entregada en tiempo y forma por el Administrador del Contrato, previo a la suscripción de este documento.

II.7.-Que en este momento otorga su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información que ésta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en las DISPOSICIONES.

2, 3, 4, 5

II.6.- Que para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio

[Redacted] C.P. [Redacted]

6, 7, 8, 9, 10 11, 12,

III.- "LAS PARTES", declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la Ley" y su Reglamento así como de los compromisos y obligaciones a que se refieren las DISPOSICIONES y el Anexo Técnico de este instrumento y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con "EL PROVEEDOR" la realización del Servicio de Desarrollo de Actividades como Secretario del Comité de Auditoría del Fideicomiso y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de acuerdo a las características y conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico que se presentó a "EL FIDEICOMISO", el que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido por las DISPOSICIONES y el Anexo Técnico que se agrega a este instrumento y EL PROVEEDOR se compromete a no realizar mayores funciones que aquellas que se describen en ambos instrumentos, en el entendido que de hacerlo se sujeta a las penalidades que se establecen en los distintos ordenamientos aplicables "EL FIDEICOMISO" y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

EL PROVEEDOR entregará al Administrador del Contrato las actas de las sesiones realizadas, así como las listas de asistencia a las mismas, y en su caso, las listas de asistencia a las sesiones del Comité Técnico del FIFOMI, a más tardar a los quince días hábiles de haberse realizado a efecto de que se tramite el pago respectivo.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como importe máximo por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$207,000.00 (Doscientos

3
7



FFM-014-18

Siete Mil pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes.

Se establece entre "LAS PARTES" que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

El importe de los servicios compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a "EL PROVEEDOR" hasta por un máximo de 18 pagos de \$11,500.00 (Once Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) vencidos cada uno, más el IVA, menos las retenciones correspondientes, dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio y de cada una de las facturas, según corresponda.

La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante pago, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, con copia al Administrador del contrato, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del Administrador del contrato.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería, ubicada en las oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO".

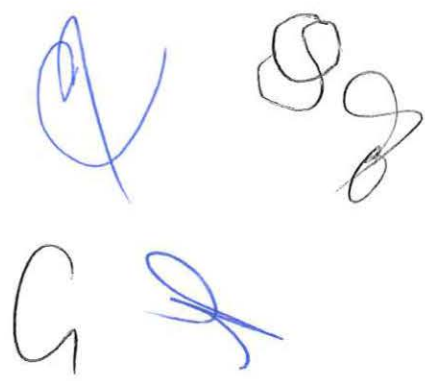
Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Administrador del contrato determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Del 30 de enero al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los



servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al "EL PROVEEDOR", obligándose éste, a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 primer párrafo en relación con el 42 de "la Ley", se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Lic. Alfredo Hernández Toriz, Gerente de Cumplimiento Normativo del Fideicomiso y Administrador del Contrato.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de "la Ley"; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley".

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requeriente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione el servicio preventivo y/o correctivo a los vehículos terrestres propiedad de "EL FIDEICOMISO";
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS : "EL PROVEEDOR" asume la total responsabilidad en caso de que con motivo de la prestación de los servicios viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, a nivel nacional o internacional.

Así mismo "LAS PARTES" convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de "EL FIDEICOMISO" y de su infraestructura, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de "EL FIDEICOMISO" ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto máximo de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".



FFM-014-18

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento dentro de la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.


El escrito de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos convenios debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.


DÉCIMA OCTAVA- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 30 de enero de 2018.


"Nacional Financiera", S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

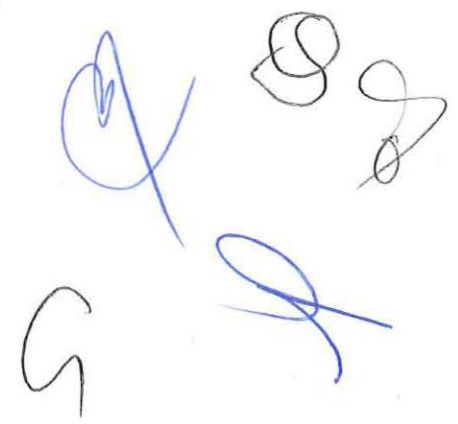
"EL PROVEEDOR"
 13
FERNANDO SPENCER HOLGUÍN MAILLARD
POR SU PROPIO DERECHO


MARÍA MARGARITA JIMENEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

Se testaron 13 palabras



ALFREDO HERNÁNDEZ TORIZ
GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

 8

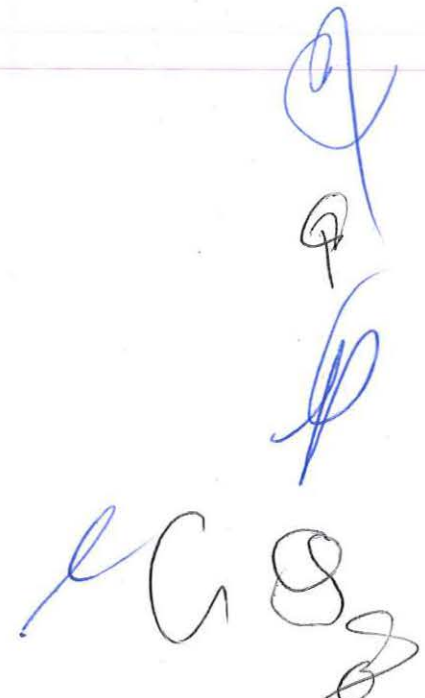


Clasificación parcial de documento

8

Nombre del documento	FFM-014-18
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 8 páginas y se testan 13 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO CUYA FIDUCIARIA ES NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, POR LA OTRA PARTE, LA C. JESSICA ELIZABETH MURO CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

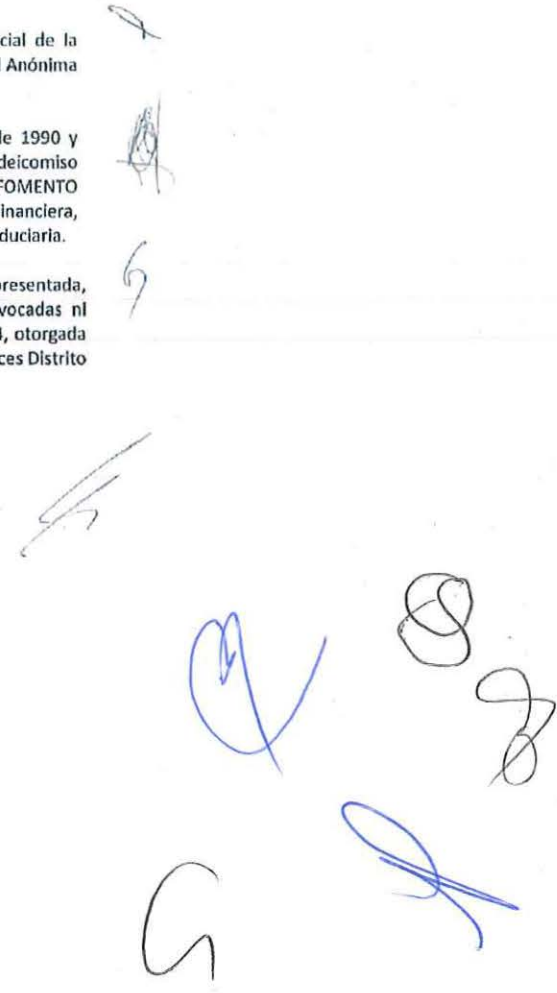
I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 04 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal.





FFM-GRG-02-18

I.6.- Que su representada tiene la necesidad de contratar el servicio de limpieza para la Gerencia Regional Guadalajara con instalaciones en el inmueble ubicado en Avenida México No. 2554 y 215 de la Calle Victoriano Salado Álvarez, 5to piso, oficina 3, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 46680, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.7.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Ingeniero Pedro Alberto Hernández Valencia, en su calidad de Gerente Regional Guadalajara, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su representada cuenta con los suficientes recursos económicos presupuestales disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35801 "SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE".

I.10.- Que tiene su domicilio en Avenida México No. 2554 y 215 de la Calle Victoriano Salado Álvarez, 5to piso, oficina 3, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 46680, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

II.1.- Ser ciudadana mexicana, al corriente del pago del impuesto sobre la renta, actuar por su propio derecho y tener plena capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.

II.2.- que se encuentra inscrita en el Registro Federal de contribuyentes con el número [REDACTED] 1

II.3.- Que cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Handwritten marks and numbers: a horizontal line, a scribble, and the number 6.

Handwritten number 2 with a scribble.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'AC'.



FFM-GRG-02-18

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO 2, 3, 4 5, 6 7 8
II.5.- Que tiene su domicilio en la Calle [REDACTED] C.P. [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED].
9, 10

III.- LAS PARTES declaran:

ÚNICA. - Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

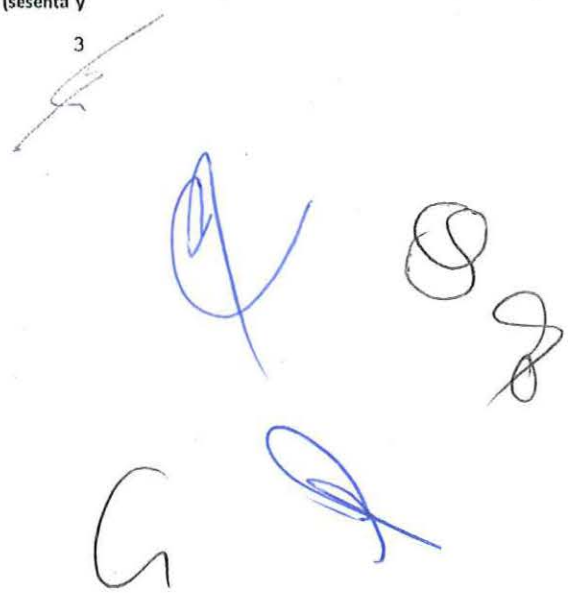
CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización de los servicios de limpieza en sus instalaciones ubicadas Avenida México No. 2554 y 215 de la Calle Victoriano Salado Álvarez, 5to piso, oficina 3, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 46680, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dichos servicios acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su cotización que le presento a "EL FIDEICOMISO".

SEGUNDA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR", se obliga a:

1. Efectuar los servicios objeto del presente contrato en el horario que "EL FIDEICOMISO" le indique y que no afecte las actividades que se realicen en las oficinas de ésta.
2. Realizar totalmente la limpieza de cada una de las áreas presupuestadas, preparando manuales de operación, rutinas de limpieza, tareas diarias, semanales y mensuales, que podrán comprender desde el entorno de las calles hasta las azoteas del inmueble en que se ubica la Gerencia Regional Guadalajara.
3. Proporcionar la infraestructura y los implementos para satisfacer todas y cada uno de los requerimientos de "EL FIDEICOMISO"
4. Que sus elementos estén debidamente capacitados para llevar a cabo un servicio profesional y completo.
5. Proporcionar a un afanador debidamente uniformado.
6. Contar con supervisión externa constante.
7. Abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con los servicios objeto del presente contrato.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato la cantidad de \$63,000.00 (sesenta y



tres mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los bienes y/o servicios, materiales, sueldos, honorarios, fletes de carga y estiba, traslado de materiales, seguros, acarreo, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante doce mensualidades vencidas, por la cantidad de \$5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), cada una, más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de la Gerencia Regional Guadalajara de "EL FIDEICOMISO", ubicadas en Avenida México No. 2554 y 215 de la Calle Victoriano Salado Álvarez, 5to piso, oficina 3, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 46680, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Guadalajara, de "EL FIDEICOMISO", cuyas oficinas se encuentran en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Ser expedida a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR", el Gerente Regional Guadalajara de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria.

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 02 de enero al 31 de diciembre del 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que hubiere prestado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia Regional Guadalajara de "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar los servicios objeto de este contrato y dar a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene "EL FIDEICOMISO".

5



FFM-GRG-02-18

Para efectos de la presente cláusula, el Gerente Regional Guadalajara de "EL FIDEICOMISO" podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad de los servicios, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. - NORMAS DE CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar los servicios objeto de este contrato cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en su propuesta Técnica-Económica.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANEAMIENTO: "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a "EL FIDEICOMISO" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios proporcionados que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido "EL FIDEICOMISO" no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por los servicios.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES: "LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas, será responsable del personal que contrate y utilice para cumplir con las obligaciones que en este contrato asumen, toda vez, que en los términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes, cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral o de subordinación alguna con los trabajadores de las otras, ni estas serán consideradas como patrón sustituto o solidario, por lo que las partes se comprometen a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier controversia que por estos conceptos o de las relaciones contractuales con sus prestadores de servicios pudieren suscitarse. Asimismo, en ningún momento "EL PROVEEDOR" genera ningún derecho o relación laboral con "EL FIDEICOMISO" ya que únicamente se genera el vínculo establecido en el presente Instrumento jurídico.

En estos términos "EL PROVEEDOR" será el único responsable como patrón y/o empresario del personal que pudiera ocupar con motivo del servicio objeto del presente contrato. Todas las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR" sin manifestar ningún tipo de reclamaciones a "EL FIDEICOMISO", liberándola de toda responsabilidad. "EL PROVEEDOR" absorberá los gastos que se llegaren a generar con motivo de dichas contrataciones o los derivados de algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley, artículos 95 y 96 del Reglamento y el numeral X de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios".

X
A
6

6




FFM-GRG-02-18

Se aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de hasta del 1% (uno por ciento), del monto total del contrato por cada día de atraso en el servicio no entregado o prestado oportunamente. Para tal efecto el Administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de FIFOMI en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente Regional de Guadalajara, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios y entregables descritos en la propuesta técnica-económica conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen, y
- f) Cuando por razones de atraso en el servicio no entregado o prestado oportunamente se rebase la cantidad de las penas convencionales estipuladas en la cláusula anterior correspondientes al 1% del importe total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.



FFM-GRG-02-18

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 92, en relación con el artículo 52 de la Ley, así como el artículo 91 del Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato.

"EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios y con Visto Bueno del Administrador del contrato de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente Instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, LAS PARTES se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que le presento

Handwritten marks on the left margin, including a checkmark and scribbles.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



FFM-GRG-02-18

"EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.


Leído que fue por LAS PARTES el presente contrato y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado al margen y al calce en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 de enero del 2018.

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca
de Desarrollo como Fiduciaria del Fideicomiso de
Fomento Minero
"EL FIDEICOMISO"


"EL PROVEEDOR"

11


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

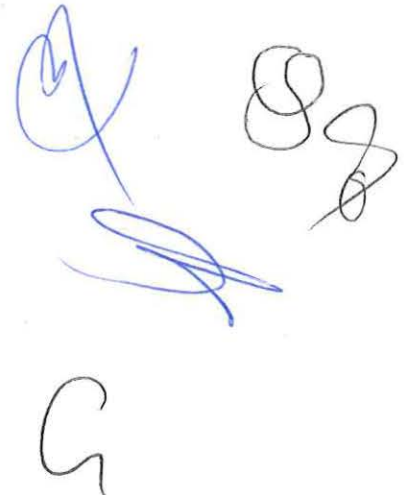

JESSICA ELIZABETH MURO CASTRO
POR SU PROPIO DERECHO

Se testaron 11 palabras


PEDRO ALBERTO HERNÁNDEZ VALENCIA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y AREA
CONTRATANTE

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERDIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

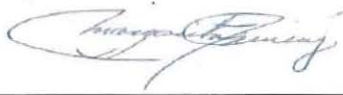
9





Clasificación parcial de documento

9

Nombre del documento	FFM-GRG-02-18
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 11 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FFM-GRL-Q-01-18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR CAROLINA CUREÑO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. NORA EDITH RODRÍGUEZ GUZMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, Notario Público número 41 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Su representada es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3 fracción III y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.6.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 201,896 de fecha 16 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas.



FFM-GRL-Q-1-17

I.7.- Que su representada requiere contratar el servicio de limpieza integral en las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional León de "EL FIDEICOMISO" ubicada en la Avenida Paseo Constituyentes 809, int.6 planta alta de la Millstone Plaza, Colonia del Valle, C.P. 76190, Querétaro, Qro.

I.8.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa, que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo precaptado en el Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su representada cuenta con los suficientes recursos económicos presupuestales disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35801 "SERVICIO DE LIMPIEZA".

I.10.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C. Carolina Cureño Hernández, en su calidad de Gerente Regional León con sede en Querétaro de "EL FIDEICOMISO", será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.11.- Que su representada tiene su domicilio en la Avenida Paseo Constituyentes 809, int.6 Planta Alta de la Millstone Plaza, Colonia Del Valle, Querétaro, Qro. C.P. 76190.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

II.1.- Que cuenta con la experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.2.- Que ha inspeccionado debidamente las instalaciones que serán materia del presente instrumento y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.3.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [redacted] 1, [redacted] 2, 3, 4, 5, 6, [redacted] 7,

II.5.- Que su poderdante tiene su domicilio en [redacted] Colonia [redacted] C.F. [redacted], para todos los efectos legales a que haya lugar. [redacted] 8, 9, [redacted] 10, [redacted] 11, 12, 13,

III.- "LAS PARTES" declaran:



FFM-GRL-Q-1-17

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización del Servicio de Limpieza de las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional León, con sede en Querétaro, Qro. de "EL FIDEICOMISO", ubicadas en la Avenida Paseo Constituyentes 809, int. 6 planta alta de la Milestone Plaza, Colonia del Valle C.P.76190, Querétaro Qro, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como en los términos, características y especificaciones de la cotización que presentó a "EL FIDEICOMISO, la que firmada por "LAS PARTES" forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR", se obliga a efectuar el servicio de limpieza objeto del presente contrato, con un elemento, en horario de 2 horas, de lunes a viernes.

"EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitarle a "EL PROVEEDOR" el acceso a sus instalaciones, así como a proporcionarle en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño del servicio de limpieza.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$52,830.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), más los impuestos menos retenciones correspondientes.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que realice, el tiempo que le dedique, así como los bienes y servicios que requiera para la prestación del servicio contratado, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante doce mensualidades vencidas, por la cantidad de \$4,402.50 (Cuatro mil cuatrocientos dos pesos 00/100, M.N.), cada una, más los impuestos correspondientes, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de la Gerencia Regional León, con sede en



FFM-GRL-Q-1-17

Querétaro, ubicadas en Av. Paseo Constituyentes 809, int. 6, planta alta de la Millstone Plaza, Colonia del Valle, C.P.76190, Querétaro, Qro.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia Regional León con sede en Querétaro de "EL FIDEICOMISO", cuyas oficinas se encuentran en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

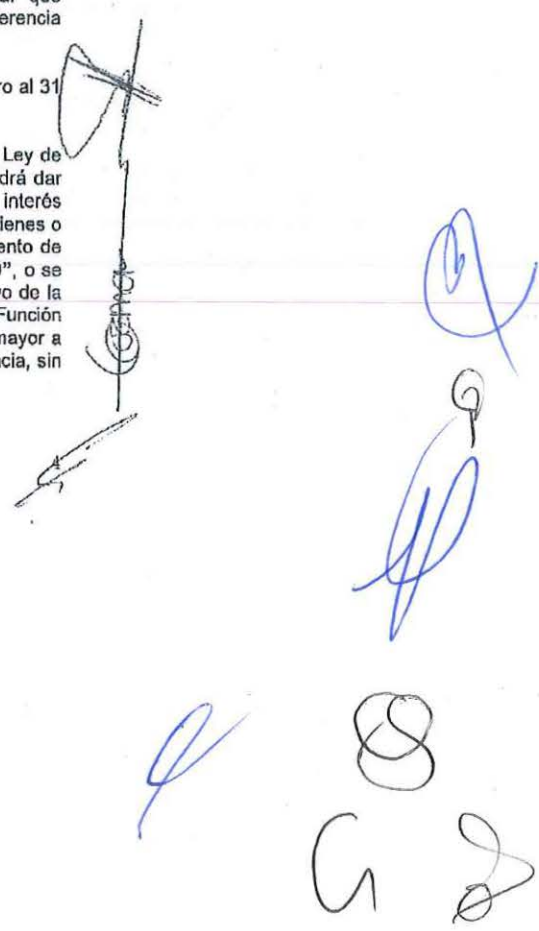
- a) Ser expedida a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR", el encargado de la Gerencia Regional León, con sede en Querétaro de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Cabe aclarar que la documentación comprobatoria mencionada se refiere al reporte de visita y aceptación del servicio prestado, debidamente foliado especificando el período al que corresponde. Dicho reporte de visita deberá ser requisitado ante el encargado de la Gerencia Regional León de "EL FIDEICOMISO".

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".





FFM-GRL-Q-1-17

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que hubiere prestado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por el servicio no prestado.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del encargado de la Gerencia Regional León, con sede en Querétaro de "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, "EL FIDEICOMISO" recibirá el servicio objeto del contrato, si los mismos hubiesen sido proporcionados de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

Para efectos de la presente cláusula, el encargado de la Gerencia Regional León, con sede en Querétaro de "EL FIDEICOMISO" podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad del servicio, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

DÉCIMA.- NORMAS DE CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar el servicio objeto de este contrato, cumpla con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en su propuesta Técnica-Económica.

DÉCIMA PRIMERA.- SANEAMIENTO: "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto del servicio que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a "EL FIDEICOMISO" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio proporcionado que lo haga impropio para los usos a que se les destina, o



FFM-GRL-Q-1-17

disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido "EL FIDEICOMISO" no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por el servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberando de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuida "EL FIDEICOMISO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realiza bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable del servicio prestado y del personal que ocupe para su ejecución.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a "EL FIDEICOMISO" en forma mensual, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona el servicio en las fechas convenidas y conforme a lo estipulado en este instrumento;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya el servicio que se haya rechazado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato, y
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el encargado de la Gerencia Regional León de "EL FIDEICOMISO".

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté debidamente autorizada por el encargado de la Gerencia Regional León de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.-PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su reglamento

El escrito de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos que contemplan los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.




FFM-GRL-Q-1-17

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado al margen y al calce en la Ciudad de Querétaro, Qro. el día 01 de enero de 2018.

"EL FIDEICOMISO"
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero.


CAROLINA CÚREÑO HERNÁNDEZ
APODERADO GENERAL
GERENTE REGIONAL LEÓN Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

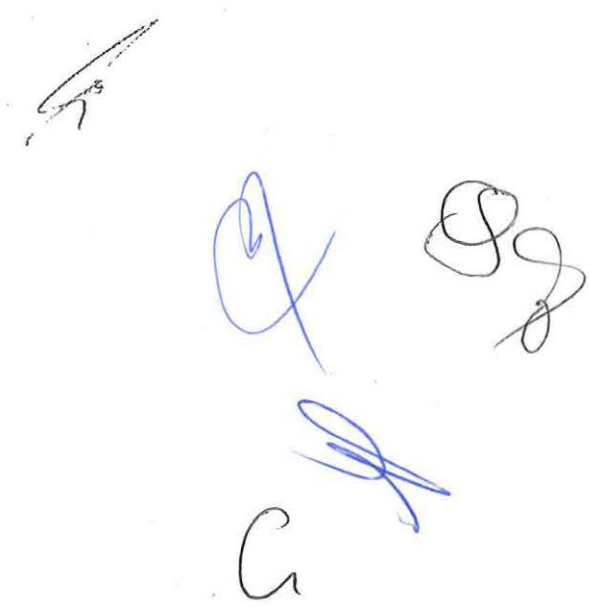
"EL PROVEEDOR"

14



NORA EDITH RODRÍGUEZ GUZMÁN


Se testaron 14 palabras










Clasificación parcial de documento

10

Nombre del documento	FFM-GRL-Q-01-18
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 14 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO CUYA FIDUCIARIA ES NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSE LUIS PALACIOS GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:



I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiago, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 04 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal.





FFM-GRP-02-18

I.6.- Que su representada tiene la necesidad de contratar el servicio de limpieza para la Gerencia Regional Puebla con instalaciones en el inmueble ubicado en Avenida Juárez 2927, Desp. 101, Colonia La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla.

I.7.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Ingeniero Vicente Juventino González López, en su calidad de Gerente Regional Puebla, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su representada cuenta con los suficientes recursos económicos presupuestales disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35801 "SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE".

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Juárez 2927, Desp. 101, Colonia La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla.

II.- "EL PROVEEDOR" declara por su propio derecho que:

II.1.- Que cuenta con las suficientes facultades, infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.2.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED] 1,

2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,

II.4.- Que tiene su domicilio en la [REDACTED] Colonia [REDACTED], C.P.

10, 11, 12

III.- LAS PARTES declaran:

ÚNICA. - Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización de los servicios de limpieza en sus instalaciones ubicadas en Avenida Juárez 2927, Desp. 101, Colonia La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla., y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dichos servicios acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su cotización que le presento a "EL FIDEICOMISO".





SEGUNDA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR", se obliga a:

1. Efectuar los servicios objeto del presente contrato en un horario de 9:00 a 16:00 horas o aquel que "EL FIDEICOMISO" le indique y que no afecte las actividades que se realicen en las oficinas de ésta.
2. Considerar un elemento para realizar el servicio de acuerdo a la normatividad requerida por "EL FIDEICOMISO".
3. Asignar a un supervisor para verificar que se cumpla al 100% con los servicios de establecidos al elemento asignado, respetando las rutinas diarias contenidas en el Anexo Técnico.
4. Cumplir con el turno de trabajo, de lunes a viernes;
5. Considerar bajo su costo el suministro de material, herramientas y equipo de limpieza que se requiera para el cumplimiento de su servicio.
6. A que su personal se presente con uniforme y gafete de identificación proporcionada por "EL PROVEEDOR"
7. Abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con los servicios objeto del presente contrato.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato la cantidad de \$74,400.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los bienes y/o servicios, materiales, sueldos, honorarios, fletes de carga y estiba, traslado de materiales, seguros, acarreo, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.





FFM-GRP-02-18

De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante doce mensualidades vencidas, por la cantidad de \$6,200.00 (seis mil doscientos pesos, 00/100 M.N.) cada una, más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de la Gerencia Regional Puebla de "EL FIDEICOMISO", ubicadas en Avenida Juárez 2927, Desp. 101, Colonia La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Puebla, de "EL FIDEICOMISO", cuyas oficinas se encuentran en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Ser expedida a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR", el Gerente Regional Puebla de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente

9

8

4

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, several initials in the middle, and a large '5' at the bottom.

contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que hubiere prestado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia Regional Puebla de "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar los servicios objeto de este contrato y dar a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene "EL FIDEICOMISO".

Para efectos de la presente cláusula, el Gerente Regional Puebla de "EL FIDEICOMISO" podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad de los servicios, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. - NORMAS DE CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar los servicios objeto de este contrato, cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en su propuesta Técnica-Económica.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANEAMIENTO: "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a "EL FIDEICOMISO" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

5

G

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios proporcionados que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido "EL FIDEICOMISO" no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por los servicios.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES: "LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas, será responsable del personal que contrate y utilice para cumplir con las obligaciones que en este contrato asumen, toda vez, que en los términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes, cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral o de subordinación alguna con los trabajadores de las otras, ni estas serán consideradas como patrón sustituto o solidario, por lo que las partes se comprometen a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier controversia que por estos conceptos o de las relaciones contractuales con sus prestadores de servicios pudieren suscitarse. Asimismo, en ningún momento "EL PROVEEDOR" genera ningún derecho o relación laboral con "EL FIDEICOMISO" ya que únicamente se genera el vínculo establecido en el presente instrumento jurídico.

En estos términos "EL PROVEEDOR" será el único responsable como patrón y/o empresario del personal que pudiera ocupar con motivo del servicio objeto del presente contrato. Todas las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR" sin manifestar ningún tipo de reclamaciones a "EL FIDEICOMISO", liberándola de toda responsabilidad. "EL PROVEEDOR" absorberá los gastos que se llegaren a generar con motivo de dichas contrataciones o los derivados de algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

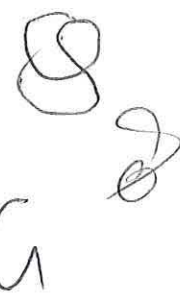

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley, artículos 95 y 96 del Reglamento y el numeral X de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios".

Se aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día de atraso en el servicio no entregado o prestado oportunamente. Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de FIFOMI en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente Regional de Puebla, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

2



En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios y entregables descritos en la propuesta técnica-económica conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen, y
- f) Cuando por razones de atraso en el servicio no entregado o prestado oportunamente se rebase la cantidad de las penas convencionales estipuladas en la cláusula anterior correspondientes al 1% del importe total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.



FFM-GRP-02-18

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 92, en relación con el artículo 52 de la Ley, así como el artículo 91 del Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato.

"EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios y con Visto Bueno del Administrador del contrato de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este Instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

6 **DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que le presento "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado al margen y al calce en la Ciudad de Puebla, Puebla, el día 01 de enero del 2018.



FFM-GRP-02-18

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca
de Desarrollo como Fiduciaria del Fideicomiso de
Fomento Minero
"EL FIDEICOMISO"

"EL PROVEEDOR"



13

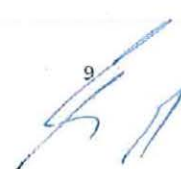

SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

JOSE LUIS PALACIOS GONZÁLEZ

Se testaron 23 palabras


VICENTE JUVENTINO GONZÁLEZ LÓPEZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y AREA
CONTRATANTE

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERDADA, LOS COMPROMISOS
SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA
DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.









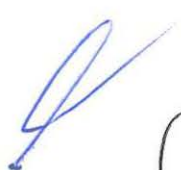



Clasificación parcial de documento

11

Nombre del documento	FFM-GRP-02-18
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 13 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física



FFM-GRZ-01-18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. RENÉ ALFREDO FRAIRE GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. MARÍA HUERTA PÉREZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA", Y A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Su representada es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3 fracción III y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1 de 10



FFM-GRZ-01-17

I.6.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 201,896 de fecha 16 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.7.- Que su representada requiere contratar el servicio de limpieza integral en las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO", ubicada en la calle Primero de Mayo número 408-C, Zona Centro, Código Postal 98000, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

I.8.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa, que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su representada cuenta con los suficientes recursos económicos presupuestales disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35801 "SERVICIO DE LIMPIEZA".

I.10.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. René Alfredo Fraire Gómez, Gerente Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO", será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.11.- Que su representada tiene su domicilio en la ubicada en la calle Primero de Mayo número 408-C, Zona Centro, Código Postal 98000, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

II.- "LA PROVEEDORA" declara por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.2.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] 1,

Mista

II.3.- Que previamente inspeccionó las instalaciones que serán materia del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Que tiene su domicilio en [REDACTED], Código Postal [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] para todos los efectos legales a que haya lugar.

8,

III.- LAS PARTES declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

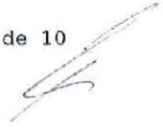
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "LA PROVEEDORA" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización del Servicio de Limpieza de las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO", ubicadas en la calle Primero de Mayo número 408-C, Colonia Centro, Código Postal 98000, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas y "LA PROVEEDORA" se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como en los términos, características y especificaciones de la cotización que presentó a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por "LAS PARTES" forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "LA PROVEEDORA", se obliga a:

1. Efectuar el servicio de limpieza objeto del presente contrato, con un elemento, en horario de 09:00 a 16:00 horas o aquel que "EL FIDEICOMISO" le indique, de lunes a viernes.
2. Realizar diariamente las siguientes actividades:
 - a) Limpieza de pisos;
 - b) Mopeado de pisos diariamente;

Mitts S



G

- c) Barrido en general diariamente;
- d) Deodorización en W.C;
- e) Eliminación de sarro en lavabos, W.C., pisos y paredes;
- f) Lavado a mano paredes y cancelas
- g) Lavado a mano de despachadores de agua;
- h) Lavado de escaleras;
- i) Limpieza de muebles de oficina en general;
- j) Lavado de vidrios de ventanas de interiores y exteriores;
- k) Sacudido de muebles en general, anaqueles, persianas y puertas;
- l) Trapeado de pisos y escaleras

"EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitarle a "LA PROVEEDORA" el acceso a sus instalaciones, así como a proporcionarle en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño del servicio de limpieza.

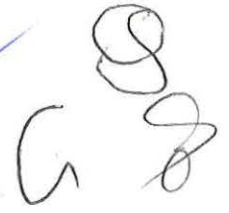
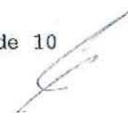
TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "LA PROVEEDORA" como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$56,400.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) más los impuestos menos retenciones correspondientes.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "LA PROVEEDORA" tanto la calidad del servicio que realice y el tiempo que le dedique, así como el suministro de material, herramientas y equipo que requiera para la prestación del servicio contratado, por lo que "LA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de "LA PROVEEDORA", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "LA PROVEEDORA" mediante doce mensualidades vencidas, por la cantidad de \$4,700.00.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), cada una, más los impuestos correspondientes, menos las retenciones correspondientes dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de la Gerencia Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO", ubicadas en la calle Primero de Mayo número 408-C, Colonia Centro, Código Postal 98000, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO", cuyas oficinas se encuentran en el domicilio señalado en el párrafo anterior.



Las facturas que "LA PROVEEDORA" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Ser expedida a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "LA PROVEEDORA";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de "LA PROVEEDORA", el Gerente Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "LA PROVEEDORA" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que "LA PROVEEDORA" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Cabe aclarar que la documentación comprobatoria mencionada se refiere al reporte de visita y aceptación del servicio prestado, debidamente foliado especificando el periodo al que corresponde. Dicho reporte de visita deberá ser requisitado ante el Gerente Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO".

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 02 de enero al 31 de diciembre del 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "LA PROVEEDORA" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "LA PROVEEDORA" el servicio que hubiere prestado y

Mitt

S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FFM-GRZ-01-17

que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por el servicio no prestado.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "LA PROVEEDORA", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Gerente Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LA PROVEEDORA" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a "LA PROVEEDORA" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, "EL FIDEICOMISO" recibirá el servicio objeto del contrato, si los mismos hubiesen sido proporcionados de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

Para efectos de la presente cláusula, el Gerente Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO" podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad del servicio, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

DÉCIMA.- NORMAS DE CALIDAD: "LA PROVEEDORA" se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar el servicio objeto de este contrato, cumpla con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en el Anexo Técnico, el que firmado por las partes forma parte de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- SANEAMIENTO: "LA PROVEEDORA" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto del servicio que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a "EL FIDEICOMISO" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



FFM-GRZ-01-17

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio proporcionado que lo haga impropio para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido "EL FIDEICOMISO" no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por el servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES: "LA PROVEEDORA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, "LA PROVEEDORA" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberando de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuida "EL FIDEICOMISO".

"LA PROVEEDORA" manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realiza bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable del servicio prestado y del personal que ocupe para su ejecución.

"LA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a "EL FIDEICOMISO" en forma mensual, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "LA PROVEEDORA" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "LA PROVEEDORA" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "LA PROVEEDORA" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

Mitt B 7 de 10



FFM-GRZ-01-17

La factura que presente "LA PROVEEDORA" deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "LA PROVEEDORA" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "LA PROVEEDORA" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "LA PROVEEDORA" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "LA PROVEEDORA" no proporciona el servicio en las fechas convenidas y conforme a lo estipulado en este instrumento;
- b) Cuando "LA PROVEEDORA" no corrija o sustituya el servicio que se haya rechazado;
- c) Si "LA PROVEEDORA" suspende injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato, y
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su

derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LA PROVEEDORA" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el Gerente Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO".

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "LA PROVEEDORA" esté debidamente autorizada por el Gerente Regional Zacatecas de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "LA PROVEEDORA" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "LA PROVEEDORA" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a lo establecido en la propuesta



FFM-GRZ-01-17

técnica-económica que presentó "LA PROVEEDORA" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado al margen y al calce en la Ciudad de México el día 02 de enero de 2018.

"EL FIDEICOMISO"
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de
Desarrollo como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero.

RENÉ ALFREDO FRAIRE GÓMEZ
APODERADO GENERAL
GERENTE REGIONAL ZACATECAS
ÁREA CONTRATANTE Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO

"LA PROVEEDORA"

11


C. MARÍA HUERTA PÉREZ
POR SU PROPIO DERECHO

Se testaron 11 palabras



Clasificación parcial de documento

13

Nombre del documento	FFM-GRZ-01-18
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 11 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física



UNA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL JESÚS EDUARDO DIONISIO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por

disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 201,896 de fecha 16 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su representada tiene la necesidad de contratar el servicio de limpieza en las instalaciones que ocupa el inmueble ubicado en calle 56-A (sobre Av. Paseo de Montejo) Col Centro, por calle 29 y 29-A, locales 114 y 124. C.P. 97,000, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

I.7.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el .C. Jesús Eduardo Dionisio Martínez, en su calidad de Subgerente de la Gerencia Regional Mérida, de "EL FIFOMI", será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

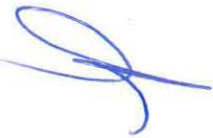
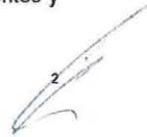
I.8.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa, que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos presupuestales disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35801 "SERVICIO DE LIMPIEZA".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en la calle 56-A (Sobre Av. Paseo de Montejo) Colonia Centro, por calle 29 y 29-A, locales 114 y 124, Código Postal 97,000 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

II.- "EL PROVEEDOR" declara por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y





FFM-SRM-02-18

elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.2.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] 1

II.3.- Que previamente inspeccionó las instalaciones que serán materia del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,

II.5.- Que tiene su domicilio en [REDACTED], Col. [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED], para todos los efectos legales a que haya lugar.

10, 11, 12, 13,

14, 15,

III.- "LAS PARTES" declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" celebran el presente contrato por el cual "EL PROVEEDOR", se compromete a la realización del Servicio de Limpieza en las instalaciones del Fideicomiso ubicadas en calle 56-A (Sobre Av. Paseo de Montejo) por calle 29 y 29-A, locales 114 y 124, Colonia Centro; C.P. 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y en los términos, características y especificaciones que se señalan en su cotización que presentó a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR", se obliga a:

1. Efectuar la limpieza de pisos, mantenimiento y limpieza en general;

2. Realizar la limpieza de puertas y escaleras;
3. Retirar la basura en bolsas;
4. Realizar la limpieza de artículos decorativos;
5. Realizar la desinfección de bocinas telefónicas;
6. Realizar la limpieza y desempolvo de rejillas de A.A. y ventiladores;
7. Realizar la limpieza de escritorios y mostradores;
8. Realizar el lavado de cristales y cancelos de aluminio;
9. Realizar la limpieza de sillas y mesas;
10. Realizar la limpieza de zoclos;
11. Realizar la limpieza de sanitarios;

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato la cantidad de \$61,374.00 (SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), más los impuestos, menos las retenciones correspondientes.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, materiales, sueldos, honorarios, traslado de materiales, seguros, acarreo, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

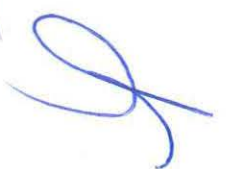
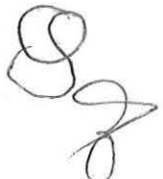
De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante doce mensualidades vencidas, por la cantidad de \$\$5,114.50 (CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS 50/100 M.N.), cada una, más los impuestos, menos las retenciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de la Gerencia Regional Mérida de "EL FIDEICOMISO".

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Mérida de "EL FIDEICOMISO", cuyas oficinas se encuentran en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre de "EL FIFOMI";



- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A, en caso de ser recibo desglosar ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR", el encargado de la Gerencia Regional Mérida de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Cabe aclarar que la documentación comprobatoria mencionada se refiere al reporte de visita y aceptación de los servicios prestados, debidamente foliado especificando el período al que corresponde. Dicho reporte de visita deberá ser requisitado ante encargado de la Gerencia Regional Mérida de "EL FIDEICOMISO".

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 02 de enero al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que hubiere prestado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del encargado de la Gerencia Regional Mérida de "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

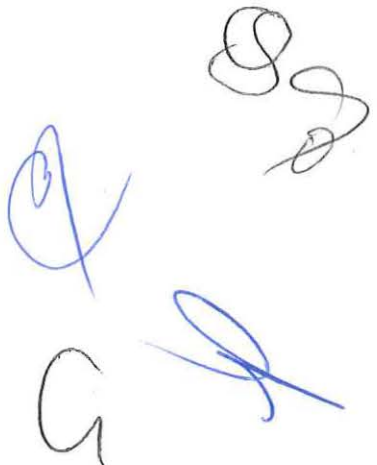
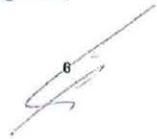
NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene "EL FIDEICOMISO".

Para efectos de la presente cláusula, el encargado de la Gerencia Regional Mérida de "EL FIDEICOMISO" podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad del servicio, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS DE CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar el servicio objeto de este contrato, cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en la cotización que presentó a "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEGUNDA.- SANEAMIENTO: "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia,



debiendo pagar a "EL FIDEICOMISO" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios proporcionados que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido "EL FIDEICOMISO" no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a "EL FIDEICOMISO" en forma mensual, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PRVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;

8

- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Cualquier modificación que se requiera al presente instrumento, deberá ser debidamente autorizada por el encargado de la Gerencia Regional Mérida de "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



FFM-SRM-02-18

por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DECIMA NOVENA.-FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Se exceptúa al "PROVEEDOR de presentar la garantía de cumplimiento con fundamento en lo que disponen los artículos 42 y 48 de la LAASSP,

VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de control del FIDEICOMISO, solicitud de conciliación por desavenencias derivada del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los artículos 67 a 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente EL PROVEEDOR o EL FIDEICOMISO, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a lo establecido en la cotización que le presento "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Lefdo que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado al margen y al calce para constancia, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 02 de enero de 2018.

"EL FIDEICOMISO"

"EL PROVEEDOR"

16

JESÚS EDUARDO DIONISIO MARTÍNEZ
SUBGERENTE REGIONAL MÉRIDA
ÁREA CONTRATANTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ
POR SU PROPIO DERECHO

Se testaron 16 palabras.

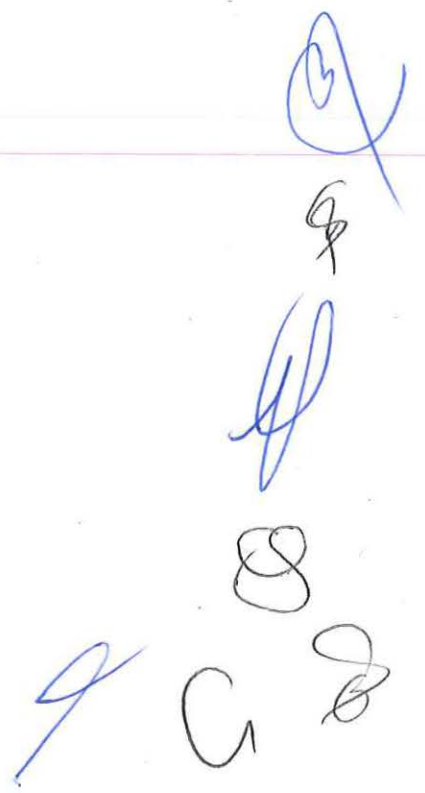


Clasificación parcial de documento

12

Nombre del documento	FFM-SRM-02-18
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 16 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física





FIFOMI FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
OFICINA CENTRAL DE OPERACIÓN DE RECURSOS MATERIALES SDR, PISO
AV. PUENTE DE TECAMACALCO No. 25
DELEGACIÓN IZTACAPALCA, MUNICIPIO DE IZTACAPALCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 51100
CONSULTA AL SERVIDOR, PARA SELECCIÓN DE PROVEEDOR

NO PEDIDO 4510007180

FECHA PEDIDO: 07/02/2018
FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO LA
COTIZACIÓN, PLAN DE PAGOS, LEONOS Y
ADMNISTRATIVOS CORRESPONDIENTES

ESPECIFICACIONES DE COMPRA:
TIPO DE SOLICITUD:
ÁREA REQUERENTE:
GERENCIA DE INFORMATICA
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS EN LA OFICINA CENTRAL DE OPERACIÓN DE RECURSOS MATERIALES SDR, PISO AV. PUENTE DE TECAMACALCO, MUNICIPIO DE IZTACAPALCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 51100

DATOS DEL PROVEEDOR
NOMBRE, PAÍS SOCIAL O DENOMINACIÓN:
SUSANA ACOSTA S.A. DE CV
R.F.C.:
REPRESANTANTE: 1
DIRECCIÓN: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,
C.C.:
TELÉFONO: FAX:
E-MAIL: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,

FECHA DE ENTREGA:
SERVIDOR:
CONDICIONES DE ENTREGA:
CONDICIONES DE PAGO:
Pagador: Anticipo en especie

GARANTÍA:
EL PROVEEDOR ENTREGARÁ FIANZA:
SECTORIAL O ANTECIPADA.

TERMINOS CONVENCIONALES:
EL FIDEICOMISO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL
PROVEEDOR POR LA RETARDA EN LA ENTREGA DE LOS
BIENES, DEBIDO EN ESTA ADJUDICACIÓN CONFORME AL
PLAUSILADO DEL PEDIDO DE ESTE PEDIDO

TIPO DE ADJUDICACIÓN:
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ARTÍCULO DE LA LEY PARA POR EL QUE SE ADJUDICA:
ART 42

EFFECTUAR EN PRECIO EN:
EFECTIVOS O RECURSOS MATERIALES BOTANOS
AL PUENTE DE TECAMACALCO No. 25
C.C. LOMAS DE SAN LUIS, IZTACAPALCA, MEXICO
COTIZACIÓN No. 4510007180
CONDICIONES DE ENTREGA: EN ESPECIE
HORARIO DE ENTREGA:
LUNES A AVIÉS DE 8:00 A 14:00 Y DE 18:30 A 19:30 HORAS
MARTES DE 8:30 A 15:30 HORAS

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:
FECHA DE FALLO O DICTAMEN:
FECHA DE COTIZACIÓN:

Concepto: RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE 2018

PARTE	CLASIFICACIÓN	CUANT.	CÓDIGO-DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO NETO UNID.	PRECIO NETO TOTAL
30	32705-01		Actas Académicas Profesionales DC	1.000	SCR	87.9830 MEX	87.9830 MEX
OBSERVACIONES RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE 2018							
40	32705-01		SERVICIOS INCLUIDOS Actas Académicas Profesionales DC AsociAD LT	1.000	SCR	3.31542 MEX	3.31542 MEX
SERVICIOS INCLUIDOS AsociAD LT							
60	32705-01		Rapidity Total Security for Business	1.000	SCR	88.20759 MEX	88.20759 MEX
SERVICIOS INCLUIDOS Rapidity Total Security for Business							
90	32705-01		Actas Académicas Profesionales DC	1.000	SCR	22.43018 MEX	22.43018 MEX
SERVICIOS INCLUIDOS Actas Académicas Profesionales DC							
100	32705-01		SERVICIOS INCLUIDOS VistaManager MedManager	1.000	SCR	42.55435 MEX	42.55435 MEX
SERVICIOS INCLUIDOS VistaManager MedManager							
						SUBTOTAL:	182,238.33
						IVA:	30,787.74
						IVA RETENIDO:	20,818.24
						ISR RETENIDO:	0.00
						TOTAL:	202,547.83


Importe con letra: DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTOS CUARENTA Y SIETE 03/100 PESOS MEXICANOS.

ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	VAL. AREA REQUERENTE:
NOMBRE: JULIO CESAR HERNANDEZ FRANCO	NOMBRE: MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN	NOMBRE: SILVANO GERARDO TOVAR LARREA	NOMBRE:
CARGO: SUPERVISOR DE ADQUISICIONES	CARGO: GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	CARGO: DIRECTOR DE CRÉDITOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN	CARGO:
FECHA: 07-Febrero-2018	FECHA: 07-Febrero-2018	FECHA: 07-Febrero-2018	FECHA: 07-Febrero-2018
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:



Clasificación parcial de documento

14

Nombre del documento	PED-001-18
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 2 páginas y se testan 17 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the letters 'G' and 'S'.



SE FIFOMI FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
 CERCAS CENTRALES: GUERRA DE RECURSOS MATERIALES DEL PISO
 DEL NOROCCIDENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S. DE RL. DE LAS CERCAS CENTRALES
 DEL NOROCCIDENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S. DE RL. DE LAS CERCAS CENTRALES
 DEL NOROCCIDENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S. DE RL. DE LAS CERCAS CENTRALES

NO PEDIDO: 4510007375

FECHA PEDIDO: 10/04/2018
 FORMAR PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO LA
 SIGUIENTE LISTA DE MATERIALES Y SERVICIOS

OBJETIVO DE COMPRA: PROCESO DE SOLICITUD ÁREA REQUERENTE: GERENCIA DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN (AL 30) MATERIAS DIFUSIÓN DE PRENSAS A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y SERVICIOS ENTREGADOS AL ÁREA CORRESPONDIENTE	DATOS DEL PROVEEDOR: NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: ESCAR LÓPEZ ESTE R.F.C.: REPRESENTANTE LEGAL: DIRECCIÓN: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, TELÉFONO FAX: EMAIL:	FECHA DE ENTREGA: CLASIFICACIÓN: CONDICIONES DE ENTREGA: CONDICIONES DE PAGO: PAGO POR COMPRA EN D/D	EXISTENTE: EL PROVEEDOR ENTREGARÁ MATERIALES NO DE OTRO PARA ANTERIOR.
FECHA DE CONVERGENCIAS: EL FIDEICOMISO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL PROVEEDOR POR LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CONDOMINIO DEL CUAL SUZANA EL FIDEICOMISO DE ESTE PEDIDO	TÍTULO DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO DE LA LAGSFP POR EL QUE SE ADJUDICA: ART 42	PRESENTA ENTREGA EN GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SOTANO 40 PUENTE DE TEGAMINCO AL 25 DEL LOMAS DE CHIHUAHUA, CP. 31000 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA CONSTATADOR: 15554820 FAX: 52554825 HORARIO DE ENTREGA: LUNES A JUEVES DE 9:00 A 14:30 Y DE 14:30 A 19:00 HORAS VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS	Nº DE PROCEDIMIENTO: FECHA DE PALLO O DICTAMEN: FECHA DE COTIZACIÓN:

ITEM	CANTIDAD	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
10	12	IMPRESAS	12 UNIDADES IMPRESAS PARA MBO 2018 SERVICIOS IND. MBO 12 UNIDADES IMPRESAS PARA MBO 2018	1.000	SR	31,454.50	31,454.50
						SUBTOTAL:	31,454.50
						IVA:	5,032.72
						IVA RETENIDO:	2,355.20
						ISR RETENIDO:	0.00
						TOTAL:	38,842.42

Importe con letra: TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN 02/100 PESOS MEXICANOS.

ELABORÓ		REVISÓ		AUTORIZÓ		VISA AREA REQUERENTE	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
J. LÓPEZ HERNÁNDEZ FRANCO	SECRETARÍA DE ADJUDICACIONES	MARIA MARGARITA MENEZES RODRÍGUEZ	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	ELVERO GERARDO TOVAR LARREA	DIRECCIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRACIÓN	AURELIO ANTONIO RAMOS RAMÍREZ	COORDINADOR DE PAGO Y PAGOS
FECHA: 10-Abr-2018	FECHA: 10-Abr-2018	FECHA: 10-Abr-2018	FECHA: 10-Abr-2018	FECHA: 10-Abr-2018	FECHA: 10-Abr-2018	FECHA: 10-Abr-2018	FECHA: 10-Abr-2018
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

(Handwritten signatures and notes in blue ink)



Formulario for representative information: Name (Eduardo...), Title (Asesor...), and other details.

Main body of the act containing numbered paragraphs (1.1 to 1.10) detailing the meeting's agenda and discussions.


Continuation of the act's main body text, including paragraphs 2.1 through 2.10.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



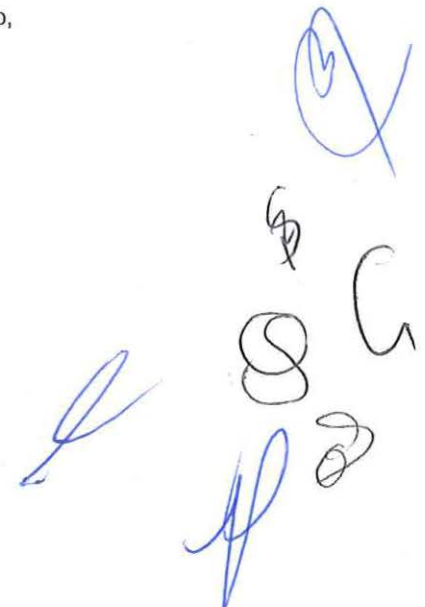
Clasificación parcial de documento

15

Nombre del documento	PED-006-18
Fecha de clasificación	26 de abril de 2018
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 2 páginas y se testan 11 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física

Se hace constar que el contrato FFM-GRZ-01-18 cuenta con un error en el encabezado, sin embargo, es el contrato original y correcto.



La Gerente de Recursos Materiales, se abstiene de votar, al tratarse de información presentada por la Gerencia de Recursos Materiales.

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LAS PROPUESTAS DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

En cumplimiento a las obligaciones trimestrales establecidas en el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someten a consideración del Comité, las versiones públicas entregadas electrónicamente.

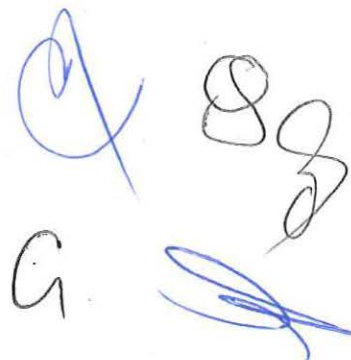
Por lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia emite los siguientes

ACUERDOS

FFM-CT-04E/18

PRIMERO. – El Comité de Transparencia CONFIRMA por unanimidad las versiones públicas a propuesta de la Gerencia de Recursos Materiales del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 98 fracción III, 106, y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y al Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo anterior, las versiones públicas de la documentación relativa a los contratos de Recursos Materiales, en los que se protegen los datos personales por tratarse de información confidencial, deberán incorporarse al Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - El Comité de Transparencia CONFIRMA por unanimidad las versiones públicas a propuesta de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 98 fracción III, 106, y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y al Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo anterior, las versiones públicas de la documentación relativa a los informes de la comisión de Presupuesto y Contabilidad, en los que se protegen los datos personales por tratarse de información confidencial, deberán incorporarse al Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), para dar cumplimiento a las obligaciones de



transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo otro asunto que tratar, la reunión se concluyó a las dieciocho treinta horas del día de su fecha y se procedió a elaborar la presente acta, que es ratificada en todos sus términos y firmada por los miembros, asesores e invitados asistentes a la misma.

PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ SOTELO
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES



C.P. GUSTAVO SERRANO LÓPEZ
Titular del Órgano Interno de Control en el FIFOMI.

ASESOR



ACT. GUSTAVO LÁZARO DE LA COLINA FLORES
Gerente de Informática

VOCAL



LIC. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
Gerente de Recursos Materiales



SECRETARIO DE ACTAS

LIC. MARÍA DEL PILAR BRAVO RUEDA
Subgerente de Análisis Jurídico y Contratos

EXPOSITOR

LIC. ANGELA FLORES HERNÁNDEZ
Por la Gerencia de Recursos Materiales

LIC. RICARDO MARTÍN RIVERA ÁLVAREZ
Por la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad